

Contrato 002/2015

Nosotros, PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,

Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED], portador
de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de
Presidente y Representante Legal Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública,
Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno –
nueve, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez
de agosto de dos mil doce, en el que consta que el **Licenciado Pedro Rosalio Escobar**, fue
nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un periodo de tres
años contados a partir del día trece de agosto de dos mil doce. Dicho acuerdo apareció
publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y
siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce y los artículos 7 y 15 literal “a”
del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, los que me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y **ABEL
LUCIANO CARBALLO RAFAEL,** [REDACTED] Técnico en Ingeniería
Automotriz, del domicilio [REDACTED], portador de mi
Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

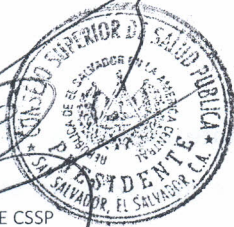
[REDACTED] quienes en lo sucesivo nos
denominaremos respectivamente “El Contratante o El Consejo” y “El Contratista”, y hemos
convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS** propiedad del Consejo Superior
de Salud Pública, el cual se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar el servicio de

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos automotores y motocicletas propiedad del Consejo Superior de Salud Pública, los cuales se detallan a continuación: 1) Automóvil, Toyota, Rav-4, año dos mil siete, Placas P - quinientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis; 2) Pick Up, Nissan, Doble Cabina, año mil novecientos noventa y cinco; Placas N – trece mil seiscientos noventa y seis; 3) Pick Up, Isuzu, Doble Cabina, año mil novecientos noventa y nueve, Placas N – catorce mil ochenta y nueve; 4) Automovil, Honda, Civic XL, año dos mil, Placas N – quince mil ciento treinta y cinco; 5) Pick Up, Toyota, Doble Cabina, año dos mil cinco, Placas N – trece mil novecientos dos; 6) Pick Up, Mazda, BT – cincuenta Doble Cabina, año dos mil siete, Placas N – once mil cien; 7) Pick Up, Mazda, BT – cincuenta Doble Cabina, año dos mil siete, Placas N - once mil ciento treinta; 8) Motocicleta, Suzuki, EN ciento veinticinco dos A, año dos mil once, Placas M – ochenta y siete mil seiscientos veintiséis; 9) Microbús, Toyota, Hiace, año dos mil nueve, Placas N – cuatro mil setecientos sesenta y cinco; 10) Automóvil, Suzuki, Alto, año dos mil diez, Placas N – seis mil ciento veintinueve; 11) Motocicleta, Suzuki, EN ciento veinticinco – HU, año dos mil doce, Placas M – ciento dos mil cincuenta y nueve, y 12) Pick Up, Nissan F, Doble Cabina, año dos mil catorce, Placas N – dos mil ochenta y ocho. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El contratista proveerá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores y motocicletas propiedad del Consejo Superior de Salud Pública, según las condiciones que se mencionan las cuales son de carácter enunciativo y no taxativo, I) Mantenimiento Preventivo Automotores: 1) cambio de aceite y filtro, 2) engrase y revisión de niveles de fluidos, 3) revisión, regulación y limpieza de frenos, 4) limpieza de sistema de inyección, 5) limpieza de sensores de motor, 6) revisión y ajuste de fajas y mangueras de motor, 7) revisión del sistema eléctrico y luces en general, 8) revisión de suspensión y dirección, 9) revisión general de tuberías y mangueras, 10) revisión de aceite de cajas y coronas, 11) ajustar revoluciones por minuto, 12) cambio de refrigerante, solución de frenos y clutch, 13) revisión de candelas incandescentes (diesel), 14) revisión de tapones, 15) revisión o cambio de filtro de aire, 16) revisión o cambio de filtro de combustible, 17) rotación de llantas, dicho servicio se brindará cada **CINCO MIL KILOMETROS.** II) Mantenimiento Preventivo de Motocicletas: 1) cambio de

aceite de motor, 2) cambio de bujía, 3) limpieza interna del carburador, 4) cambio del filtro de gasolina, 5) marcha mínima, regular, 6) engrase, 7) revisión/lubricación de cables, 8) revisión de clutch, ajuste y regulación, 9) limpieza interna del tanque de combustible, 10) revisión/lubricación de kit de tracción, 11) revisión del sistema de suspensión, 12) revisión de rines de llantas, 13) limpieza, revisión, ajuste o cambio de sistema de freno, 14) revisión del sistema eléctrico, 15) limpieza de filtro para aire; dicho servicio se brindará cada **TRES MIL KILOMETROS** el cual comprende el mantenimiento preventivo. III) El mantenimiento correctivo se efectuará cuando los vehículos reporten alguna avería o mal funcionamiento que diagnosticar y reparar, el cual puede incrementar el costo normal de mano de obra por mantenimiento preventivo. Queda estipulado que cada vez que un vehículo requiera el mantenimiento de vehículos de la clase que fuere (preventivo o correctivo) deberá contar el contratista con una orden previa del administrador del contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El precio total del presente contrato es indeterminado, no obstante, por los servicios a que se refiere este contrato, El Contratante pagará al Contratista por precios unitarios de la siguiente manera: 1) Por mantenimiento preventivo para vehículos livianos y microbús la suma de **SESENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el costo antes señalado solo cubre la mano de obra, se cobrará por separado los repuestos e insumos; así mismo, el valor antes señalado podrá sufrir modificaciones, en caso de efectuar mantenimiento correctivo en el motor, cambio de piezas y el sistema eléctrico. Dicho monto será pagado de la siguiente forma: el contratista deberá presentar una vez realizado el mantenimiento preventivo o correctivo, la factura correspondiente que ampare el mantenimiento realizado, o reparación de cualquier sistema de los vehículos y/o motocicletas en forma detallada, dicho pago incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; en caso de reemplazar piezas, éstas deberán ser entregadas al contratante. Además queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con **terceras personas** para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva

responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador de este contrato será el señor Jorge Alberto Ramos Menjivar Jefe de la Unidad de Servicios Generales del Consejo. **SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEPTIMA: GARANTIA DEL SERVICIO:** el tiempo de duración de los efectos del mantenimiento preventivo, es el que se menciona en la cláusula segunda. En el caso del mantenimiento correctivo, el contratista dará garantía del buen funcionamiento de la reparación por periodos establecidos consensualmente según las practicas aceptadas en el campo automotriz o la vida útil de los repuestos o refacciones, o cuando al menos el plazo de reclamo establecido en este contrato. Así mismo, el contratista será responsable por cualquier daño que causare en dicho equipo con en la ejecución del servicio que por medio de este contrato suministra, quedando entendido que cualquier daño total o parcial que causare será civilmente responsable debiendo en su caso realizar cualquier reparación o reemplazo del equipo dañado. **OCTAVA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionado por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El

Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA TERCERA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, el día cinco de enero del año dos mil quince.



PRÉSIDENTE CSSP

ABEL LUCIANO CARBALLO RAFAEL



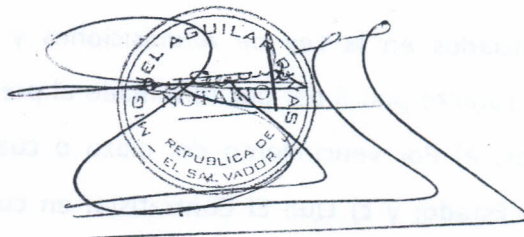
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil quince.

Ante mí, **MIGUEL AGUILAR RIVAS**, Notario de este domicilio, comparecen los señores **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**,

, Abogado y Notario, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento veintidós – cero cero uno – nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR** fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce. Dicho acuerdo apareció publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce; y señor **ABEL LUCIANO CARBALLO RAFAEL**, Técnico en Ingeniería Automotriz, del domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su



Documento Único de Identidad número

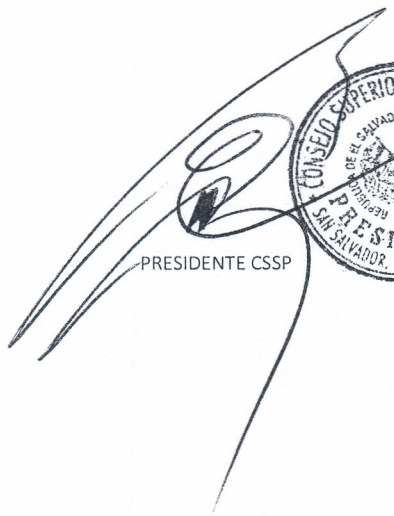
con Número de Identificación Tributaria

. **Y ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas en el anterior instrumento, que se lee la primera:

, así como el contenido del mismo, el cual se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS** y se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los vehículos automotores y motocicletas propiedad del Consejo Superior de Salud Pública, los cuales se detallan a continuación: 1) Automóvil, Toyota, Rav-4, año dos mil siete, Placas P - quinientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis; 2) Pick Up, Nissan, Doble Cabina, año mil novecientos noventa y cinco; Placas N –trece mil seiscientos noventa y seis; 3) Pick Up, Isuzu, Doble Cabina, año mil novecientos noventa y nueve, Placas N – catorce mil ochenta y nueve; 4) Automovil, Honda, Civic XL, año dos mil, Placas N – quince mil ciento treinta y cinco; 5) Pick Up, Toyota, Doble Cabina, año dos mil cinco, Placas N – trece mil novecientos dos; 6) Pick Up, Mazda, BT – cincuenta Doble Cabina, año dos mil siete, Placas N – once mil cien; 7) Pick Up, Mazda, BT – cincuenta Doble Cabina, año dos mil siete, Placas N - once mil ciento treinta; 8) Motocicleta, Suzuki, EN ciento veinticinco dos A, año dos mil once, Placas M – ochenta y siete mil seiscientos veintiséis; 9) Microbús, Toyota, Hiace, año dos mil nueve, Placas N – cuatro mil setecientos sesenta y cinco; 10) Automóvil, Suzuki, Alto, año dos mil diez, Placas N – seis mil ciento veintinueve; 11) Motocicleta, Suzuki, EN ciento veinticinco – HU, año dos mil doce, Placas M – ciento dos mil cincuenta y nueve, y 12) Pick Up, Nissan F, Doble Cabina, año dos mil catorce, Placas N – dos mil ochenta y ocho. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El contratista proveerá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores y motocicletas propiedad del Consejo Superior de Salud Pública, según las condiciones que se mencionan las cuales son de carácter enunciativo y no taxativo, I) Mantenimiento Preventivo Automotores: 1) cambio de aceite y filtro, 2) engrase y revisión de niveles de fluidos, 3) revisión, regulación y limpieza de frenos, 4)

contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionado por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA TERCERA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción

judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas." Y yo el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, no obstante que el primero de ellos los conoce y comprende por su condición de Abogado de la República, y leído que les hube en un solo acto lo escrito íntegramente, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


PRESIDENTE CSSP





ABEL LUCIANO CARBALLO RAFAEL



